

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Julio 28 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00356-00

Palmira, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA ERAZO ROJAS, se advierte que, existiendo herederos ciertos del señor Jorge Hernando Jiménez Iscualtud, ni la demanda, ni el poder se dirige contra éstos; todo en aras de prever nulidades, tal como lo observara la Corte Suprema de Justicia en sentencias de 6 de Octubre de 1999¹, y Septiembre 22 de 1999². De otro lado, observamos que nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del señor Jorge Hernando Jiménez Iscualtud ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA ERAZO ROJAS.

¹ M.P. Dr. Trejos Bueno.

² Mp. Dr. Santos Ballesteros.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, portadora de la C.C. 31159036, e inscrita ante el C. S de la J., con TP.102849, para que actúe como apoderada de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084a719eb8f44ffe461169fdd0322f5a8c35ea5ca4bd220224da02d37021416c

Documento generado en 28/07/2022 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>